

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00002 00

Agréguense a los autos el despacho comisorio sin diligenciar remitido por la **Alcaldía Local de Suba**¹, para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos de restitución no es otra cosa que verificar que el demandado arrendatario desocupe el inmueble y lo pusiere a disposición del demandante, conforme lo señala el artículo 2006 del Código Civil, de una lectura del escrito arrimado por el extremo demandante² donde informó que su contraparte, en efecto, entregó el bien objeto del presente proceso en forma voluntaria, no ofrece bruma alguna que se consumó la esencia de la causa.

Por lo anterior, y en aras de no entrar en mayores consideraciones, el Juzgado,

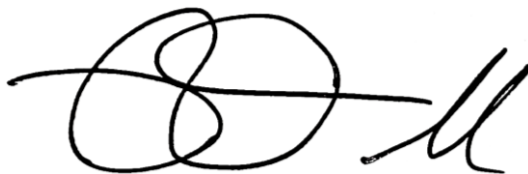
RESUELVE

1.- DAR por terminado el presente trámite de restitución de inmueble arrendado promovido por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Martha Liliana Diaz Cadena**.

2.- No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

3.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito

¹ Archivo digital "19DevoluciónDespachoComisorio".

² Archivo digital "20SolicitudTerminaciónProceso".

Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730db8741cfd77f0cb87bd092b372b34f2b5d15bd155667ae9a2cf50e455524**

Documento generado en 26/09/2023 01:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>